



Asamblea General

Distr. general
13 de agosto de 2012
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

14º período de sesiones

22 de octubre a 5 de noviembre de 2012

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Benin

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (2001) ICESCR (1992) ICCPR (1992) CEDAW (1992) CAT (1992) OP-CAT (2006) CRC (1990) OP-CRC-AC (2005) OP-CRC-SC (2005) ICRMW (solo firma, 2005) CRPD (solo firma, 2008)	CPED (solo firma, 2010)	ICCPR-OP 2
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>			
<i>Procedimientos de denuncia, indagaciones y medidas urgentes³</i>	ICCPR-OP 1 (art. 1 (1992)) OP-CEDAW (arts. 1 y 8 (solo firma, 2000)) OP-CRPD (arts. 1 y 6 (solo firma, 2008)) CAT (art. 20 (1992))		ICERD (art. 14) OP-ICESCR (arts. 1, 10 y 11) ICCPR (art. 41) CAT (arts. 21 y 22) OP-CRC-IC (arts. 5, 12 y 13) ICRMW (arts. 76 y 77) CPED (arts. 30, 31, 32 y 33)

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Convención de 1951 sobre los refugiados y su Protocolo de 1967 ⁴ Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁵ Protocolo de Palermo ⁶ Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Convenciones sobre los apátridas de 1954 y 1961 ⁸	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁹ Convenio de la OIT N° 169 ¹⁰ Convenio de la OIT N° 189 ¹¹

<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

1. En 2008, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) invitó a Benin a que considerase la posibilidad de ratificar, entre otros, la CRPD, el OP-CRPD, la ICRMW y el Convenio de la OIT N° 169¹².

B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2008, el CESCR recomendó a Benin que se cerciorase de que todos los derechos enunciados en el Pacto fuesen directamente aplicables ante los tribunales nacionales, fomentase el recurso al Pacto como fuente de derecho interno y recogiese sistemáticamente la jurisprudencia sobre la aplicación del Pacto por los tribunales nacionales¹³.

3. En 2008, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) observó que, a pesar de las iniciativas emprendidas para incorporar la definición de tortura de conformidad con el artículo 1 de la CAT, no había ninguna definición oficial de tortura en la legislación de Benin. El SPT observó que en el proyecto de código penal no figuraba una definición de tortura ni se tipificaba la tortura como delito específico, y recomendó a Benin que recabase la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los expertos del mundo universitario en la revisión del proyecto de código penal y del código de procedimiento penal, con miras a armonizarlos con las disposiciones de la CAT¹⁴. En 2011, en sus respuestas al SPT, las autoridades de Benin declararon que, en octubre de 2009, ONG, expertos del mundo universitario y miembros del poder judicial habían participado en la revisión del Código de Procedimiento Penal para armonizarlo con las disposiciones de la CAT y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Benin era parte. El Código Penal se sometería al mismo tipo de revisión¹⁵.

4. En 2011, la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo para la Aplicación de los Convenios y las Recomendaciones (Comisión de Expertos de la OIT) pidió al Gobierno que adoptase las medidas necesarias para incluir el color y la ascendencia nacional en la lista de motivos prohibidos de discriminación en el Código de Trabajo. En el contexto de una posible revisión de las disposiciones de dicho Código, la Comisión invitó al Gobierno a reforzar la protección de los trabajadores contra la discriminación incluyendo una definición de la discriminación directa e indirecta y su prohibición explícita¹⁶.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos¹⁷

<i>Institución nacional de derechos humanos¹⁸</i>	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación durante el presente ciclo</i>
Comisión de Derechos Humanos de Benin	Categoría C (2002)	Categoría C (2002)

5. En 2008, el CDESCR observó con preocupación que la Comisión de Derechos Humanos de Benin tenía el estatuto de una ONG y recomendó que se reforzase su condición jurídica y que se garantizase su independencia y su financiación adecuada de conformidad con los Principios de París¹⁹. En 2009, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que la Comisión de Derechos Humanos de Benin era un organismo estatal pero que gozaba de cierta autonomía que le permitía criticar las políticas del Gobierno. El Relator Especial añadió que un comité había estado trabajando en la reforma de la Comisión para que cumpliera los Principios de París: sobre la base de sus métodos de funcionamiento actuales, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos había concedido a la Comisión solo la categoría "C". La eficacia de la Comisión había sido muy limitada, principalmente porque no recibía financiación pública²⁰.

6. En 2008, el SPT tomó nota del proyecto de ley relativo al establecimiento del Observatorio Nacional de Prevención de la Tortura (Observatoire National de Prévention de la Torture (ONPT))²¹, y mostró preocupación por su composición y su autonomía, así como por el hecho de que un decreto ministerial determinaría sus modalidades de funcionamiento²². En sus respuestas de 2011, las autoridades de Benin tomaron debida nota de las recomendaciones formuladas por el SPT en relación con el ONPT²³.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados²⁴

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	-	-	-	Informes primero a tercero retrasados desde 2002, 2004 y 2006, respectivamente
CDESCR	Mayo de 2002	2006	Mayo de 2008	Tercer informe retrasado desde 2010
Comité de Derechos Humanos	Noviembre de 2004	-	-	Segundo informe retrasado desde 2008
CEDAW	Julio de 2005	2011	-	Cuarto informe pendiente de examen en 2013 Quinto informe retrasado desde 2009
CAT	Noviembre de 2007	-	-	Tercer informe retrasado desde 2011
CRC	Septiembre de 2006	-	-	Informes tercero a quinto retrasados desde 2011 OP-CRC-AC y OP-CRC-SC: informes iniciales retrasados desde 2007

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité de Derechos Humanos	2005	Mutilación genital femenina; abuso del sistema de custodia policial, tortura y trato cruel, inhumano o degradante y condiciones de detención	-
CAT	2008	Expulsión, no devolución y extradición, y condiciones de detención	-
CEDAW	-	-	-
CERD	-	-	-

Dictámenes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
-	-	-

Visitas a los países y/o indagaciones de los órganos de tratado

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
SPT	Mayo de 2008	Avances en el mecanismo nacional de prevención y situación de las personas privadas de libertad

B. Cooperación con los procedimientos especiales²⁵

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>		Derecho a la alimentación (11 a 20 de marzo de 2009) ²⁶
<i>Visitas acordadas en principio</i>		
<i>Visitas solicitadas</i>		
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se envió ninguna comunicación.	

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

7. Desde su establecimiento en 2008, la Oficina Regional del ACNUDH para el África Occidental en Dakar ha prestado un apoyo sustantivo a Benin²⁷. En 2009, representantes del Gobierno de Benin participaron en dos cursos de capacitación, uno sobre la presentación de

informes de los Estados partes a los órganos de tratado y otro sobre la ICRMW, organizados por la Oficina en colaboración con la Organización Internacional de la Francofonía²⁸. En 2010, el ACNUDH prestó asesoramiento jurídico y técnico a Benin para fortalecer la Comisión de Derechos Humanos de Benin de conformidad con los Principios de París²⁹. La Oficina Regional del ACNUDH para el África Occidental también prestó apoyo a Benin ayudándolo a prepararse para el examen del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal³⁰.

8. En 2011, el ACNUDH ofreció la colaboración de expertos técnicos para la elaboración de los planes nacionales de acción contra la discriminación racial en Benin³¹. Además, jueces, abogados y otros responsables de la administración de justicia participaron en un seminario organizado por el ACNUDH, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Durante ese seminario, Benin se comprometió a crear conciencia sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales; a alentar la aplicación de las normas y principios internacionales de derechos humanos en las jurisdicciones nacionales; y a fomentar la inclusión de las normas internacionales de derechos humanos, junto con la jurisprudencia nacional, regional e internacional sobre derechos humanos, en los programas de estudios de las instituciones académicas y los programas de formación judicial³².

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

9. Pese a las medidas legislativas adoptadas en Benin para fomentar la igualdad entre los hombres y las mujeres, el CESCR expresó su preocupación por la persistencia de tradiciones y actitudes estereotipadas que repercutían negativamente en la igualdad del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales por la mujer, e invitó a Benin a superar las tradiciones y actitudes estereotipadas en relación con la mujer y su papel en la sociedad³³. Con respecto a la misma cuestión, la Comisión de Expertos de la OIT recordó la importancia de velar por que la mujer no fuese objeto de discriminación en el acceso a determinadas ocupaciones y de combatir las ideas estereotipadas sobre las capacidades de la mujer y su función en la sociedad, con miras a aplicar el principio de igualdad entre hombres y mujeres³⁴.

10. El CESCR expresó también su preocupación por el hecho de que los hijos nacidos fuera del matrimonio solo tenían los mismos derechos y obligaciones que los "hijos legítimos" si eran reconocidos por el padre, y bajo determinadas reservas relativas al derecho de sucesiones. Invitó a Benin a estudiar la posibilidad de enmendar el Código de la Persona y de la Familia a fin de garantizar la plena igualdad entre los hijos nacidos dentro del matrimonio y los nacidos fuera de él, y de suprimir del lenguaje jurídico la expresión "hijos legítimos"³⁵.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

11. En 2008, el SPT recomendó que todas las penas de muerte se conmutasen por penas de prisión perpetua para que existiese una posibilidad de revisión y puesta en libertad eventual³⁶. Asimismo, recomendó que se proporcionasen condiciones de detención adecuadas a los presos condenados a muerte y que se revisasen el régimen y las restricciones que se les aplicaban³⁷.

12. El SPT tomó nota de las denuncias de malos tratos físicos infligidos por policías o gendarmes a personas privadas de libertad³⁸. Recomendó que no se permitiese en las dependencias policiales la presencia de ningún objeto que no formase parte del equipo que se entregaba normalmente a los oficiales de las fuerzas de seguridad; que todos los objetos recogidos como pruebas quedasen consignados, etiquetados y almacenados de forma segura tan pronto como entrasen en los establecimientos de las fuerzas de seguridad; que se estableciese un sistema de denuncias eficaz, confidencial e independiente con respecto a la tortura y a otros tipos de trato cruel, inhumano o degradante durante la detención; y que se investigasen, notificasen y registrasen todos los fallecimientos que tuviesen lugar bajo custodia³⁹. En particular, recomendó que se realizara una investigación independiente del trato dado a las personas detenidas en la comisaría de Dantokpa y la comisaría de Bohicon⁴⁰. En sus respuestas de 2011, las autoridades de Benin declararon que se había encargado al Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia que llevase a cabo la investigación en la gendarmería de Bohicon, e informaron sobre las recomendaciones para garantizar el acceso al agua a las personas recluidas en esas dependencias⁴¹. Las autoridades de Benin añadieron que no se habían producido muertes durante la detención debidas a malos tratos, ni denuncias de malos tratos infligidos por los gendarmes⁴².

13. El SPT y también el CESCR expresaron su preocupación por las deplorables condiciones de las prisiones y por el hacinamiento⁴³. En relación con este último, ambos formularon las mismas recomendaciones, a saber, que se adoptase una estrategia concertada para reducir la población reclusa centrándose en alternativas a las medidas de detención policial, por ejemplo, el uso de medidas que no conllevaran la detención policial para los niños, la libertad condicional, el régimen de semilibertad y de libertad con permiso o bajo palabra; la imposición de sanciones comunitarias, la reparación y la restitución; y el respeto de los plazos legales para la tramitación de las causas⁴⁴. En cuanto a las condiciones materiales de las prisiones, ambos formularon recomendaciones similares sobre medidas específicas para asegurarse de que todas las personas privadas de libertad dispusiesen de alimentos adecuados, agua potable, acceso a servicios de saneamiento, la posibilidad de ejercicio diario al aire libre, un lugar limpio donde estar, atención de la salud, formación y otras actividades⁴⁵.

14. El SPT tomó nota del sistema de autogestión de las prisiones de Benin y recomendó que se supervisase cuidadosamente para evitar los abusos y/o la corrupción; que se asumiese el control de las prisiones para velar por la seguridad y la protección frente a la violencia entre los reclusos; y que se elaborase una política para controlar esa violencia⁴⁶.

15. El SPT recomendó a Benin que adoptase varias medidas para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, como el derecho a dar aviso a la familia, el derecho de notificación de la detención policial, el derecho a un defensor de oficio, el derecho a tener acceso a un abogado y a un médico y el derecho a recibir visitas de los familiares, y para impartir la capacitación correspondiente al personal⁴⁷. El SPT observó en particular que no existía una práctica sistemática de informar de sus derechos a las personas privadas de libertad, y recomendó que se modificase la legislación a fin de consignar en ella los derechos de las personas privadas de libertad y que se impartiese capacitación a los miembros de las fuerzas de seguridad para que informaran a las personas de sus derechos y les prestaran asistencia en el ejercicio de todos esos derechos desde el mismo momento de la privación de libertad⁴⁸.

16. El SPT recomendó que la disposición jurídica en la que se establecía el período máximo inicial de detención policial de 48 horas antes de la comparecencia ante un juez se complementase con un sistema de sesiones judiciales que permitiese respetar ese plazo máximo en la práctica⁴⁹.

17. El SPT observó que el 81% de la población reclusa de Benin se encontraba en prisión preventiva y podía estar internada en los mismos centros penitenciarios que los penados. Recomendó que se estableciera un sistema permanente para el examen periódico del tiempo cumplido por los reclusos en prisión preventiva⁵⁰.

18. El SPT recordó a Benin que las fuerzas de seguridad no debían restringir el movimiento de las personas privadas de libertad mientras estuvieran en detención policial o en las celdas disciplinarias. Recomendó que se abandonase el uso de grilletes y cadenas, y que se estableciese un programa especial para la capacitación de todo el personal responsable de los detenidos⁵¹.

19. El SPT observó que la práctica del mantenimiento de un registro sobre la custodia inicial y la privación de libertad variaba considerablemente de un lugar a otro, y que a veces no había registro oficial de la custodia. Recomendó que se estableciese un sistema normalizado y unificado para consignar de forma puntual y completa toda la información esencial acerca de la privación de libertad de cada persona; que se impartiese formación al personal para que utilizara el sistema de forma correcta y coherente; y que se velase por que se llevara un registro oficial y pormenorizado de los datos sobre la privación de libertad de todas las personas, cualquiera que fuese su situación jurídica⁵².

20. El SPT recomendó que las denuncias contra la policía y la gendarmería fuesen investigadas por órganos independientes, y que las fuerzas de seguridad pusiesen en marcha un sistema interno de supervisión periódica de la custodia inicial que abarcase los aspectos jurídicos y las condiciones materiales de detención⁵³. Asimismo, recomendó que todas las medidas disciplinarias fuesen autorizadas y aplicadas por la administración de la prisión mediante procedimientos debidamente establecidos y registrados, de los que debía informarse a todos los reclusos⁵⁴.

21. En sus respuestas de 2011, las autoridades de Benin aceptaron las recomendaciones sobre la privación de libertad en las comisarías de policía y gendarmerías, así como todas las demás recomendaciones del SPT y manifestaron su intención de trabajar con los organismos estatales pertinentes con miras a aplicar estas recomendaciones⁵⁵. Señalaron también que agradecían la cooperación con el SPT, que había permitido mejorar las condiciones de las prisiones y asegurar una mejor protección de las personas privadas de libertad. No obstante, lamentaron que apenas existiesen datos estadísticos que permitieran ilustrar mejor las medidas de prevención, y solicitaron la asistencia del SPT a este respecto⁵⁶.

22. El CESCR mostró su preocupación por la persistencia de la violencia en el hogar, incluida la violación en el matrimonio, particularmente en el contexto de los matrimonios forzados; la ausencia de toda disposición penal que tipificase concretamente la violencia doméstica como delito; y la reticencia de las víctimas a denunciar, y de los jueces, los fiscales y los funcionarios policiales a intervenir en virtud de las disposiciones penales vigentes. Instó a Benin a que aprobase disposiciones penales que hicieran expresa referencia a la violencia doméstica y a la violación en el matrimonio como delitos y estableciese medidas de protección; velase por que los jueces, los fiscales y los funcionarios policiales recibieran formación que les permitiera aplicar las disposiciones penales pertinentes; crease programas de asistencia a las víctimas, y sensibilizase a la población⁵⁷.

23. El CESCR señaló que seguía preocupado porque, a pesar de los esfuerzos realizados por Benin para luchar contra la práctica de la mutilación genital femenina, como la aprobación de la Ley N° 2003-03 (2003) y la Ley N° 2003-04 (2003) que tipificaban como delito su práctica y prohibían todas las formas de violencia contra la mujer y el abuso sexual de toda persona, esa práctica persistía en determinadas regiones, y la Ley que la tipificaba como delito y la Ley sobre la salud sexual y reproductiva no se habían llevado a la práctica. Recomendó que se impartiese formación a los jueces, los fiscales y los

funcionarios de la policía sobre la aplicación rigurosa de ambas Leyes; que se realizaran campañas de sensibilización para combatir y erradicar esa práctica tradicional; y que se reforzaran los programas de asistencia a las víctimas y los programas de reorientación y ayuda financiera a las personas dedicadas a la práctica de la circuncisión femenina que abandonaran esa actividad. Asimismo pidió información sobre las medidas adoptadas, y datos desglosados y actualizados sobre el número de casos notificados de circuncisión femenina, y las condenas y las sanciones penales dictadas contra los autores de esa práctica⁵⁸.

24. El CESCR expresó su preocupación por los infanticidios de los niños llamados "brujos", por ejemplo los lactantes discapacitados o aquellos cuya madre moría después de dar a luz, motivados por creencias tradicionales. Recomendó que se previnieran dichos infanticidios y se les pusiera fin, adoptando disposiciones penales que reprimieran la práctica y organizando campañas de sensibilización de las autoridades locales, los médicos, las matronas y la población en general sobre el carácter criminal de dicha práctica⁵⁹.

25. El CESCR mostró su preocupación por la prevalencia del trabajo infantil, en particular por la explotación económica y el abuso de que son objeto los niños empleados como criados o *vidomégons*. Solicitó información sobre las medidas adoptadas para luchar contra el trabajo de los niños y poner fin a la práctica de los *vidomégons*, y sobre la asistencia prestada a las víctimas de esas prácticas y a sus familiares⁶⁰. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT manifestó la esperanza de que se aprobara en un futuro próximo el proyecto de decreto en que se establecería la lista de los tipos de trabajo peligrosos y se prohibiría el empleo en el trabajo doméstico de menores de 18 años⁶¹.

26. El CESCR acogió con beneplácito la aprobación de la Ley N° 2006-04 (2006) sobre las condiciones de desplazamiento de los niños y la represión de la trata de niños, y la elaboración de un plan de acción nacional de lucha contra la trata de niños para su explotación laboral⁶². No obstante, expresó su preocupación por el elevado número de personas que eran objeto de trata desde Benin y dentro del propio Estado con fines de explotación sexual y trabajo forzoso y porque no existía ninguna disposición penal concreta que prohibiera la trata de adultos. Recomendó que se luchara contra la trata de personas, garantizando un acceso adecuado a programas de asistencia a las víctimas y protección de testigos e impartiendo capacitación a los funcionarios de policía, los fiscales y los jueces; aprobando una ley sobre la represión de la trata de adultos; asignando fondos suficientes a la ejecución del plan de acción nacional sobre la lucha contra la trata de niños y a los comités locales dedicados a la protección de la infancia; e intensificando la cooperación con los Estados vecinos⁶³. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT formuló recomendaciones similares. También pidió al Gobierno que proporcionara información sobre el número de condenas y las sanciones impuestas y sobre las medidas adoptadas o previstas para reforzar la cooperación entre los países que habían aprobado una "hoja de ruta" al concluir, en mayo de 2010, la conferencia regional de Cotonou sobre la lucha contra la trata de niños con fines de explotación laboral en África Occidental y Central⁶⁴.

27. En 2011, observando que las medidas adoptadas para luchar contra la trata se referían sobre todo a los niños, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que indicara las disposiciones adoptadas para ampliar el alcance de estas medidas de modo que incluyeran a todas las víctimas⁶⁵.

28. En 2008, el SPT recomendó que la prohibición de los castigos corporales se consagrara en la legislación⁶⁶.

C. Administración de justicia y estado de derecho

29. El SPT observó que no había ninguna disposición legislativa por la que se prohibiese el uso de pruebas obtenidas bajo tortura. Recomendó que no se ejerciese presión para obligar a los detenidos a confesar, que se revisase la legislación relativa a las confesiones con miras a garantizar el derecho a guardar silencio y que se eliminasen las sentencias condenatorias basadas en la confesión⁶⁷.

30. El SPT observó que en la legislación de Benin no se preveía la asistencia jurídica gratuita y recomendó que se garantizase el acceso a la asistencia jurídica a las personas que no contasen con recursos suficientes⁶⁸. En sus respuestas de 2011, las autoridades de Benin declararon que ese acceso se había previsto en la revisión del Código de Procedimiento Penal⁶⁹.

31. El SPT observó que no había lugares especiales de detención para los menores. Recomendó que los menores no quedasen detenidos bajo custodia policial a no ser como último recurso y que se les mantuviese separados de los adultos, apartando también a las mujeres adultas de las adolescentes detenidas, que se les explicasen cabal y claramente sus derechos, que se informase inmediatamente sobre la custodia a un familiar, que no se sometiese a interrogatorio a los menores sin la presencia de un adulto de su confianza y que ningún menor permaneciese esposado mientras se encontrara detenido en una celda⁷⁰.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

32. El CESCR acogió con beneplácito la aprobación de la Ley N° 2002-07 sobre el Código de la Persona y de la Familia (2004), por la que se prohibía la poligamia, se fijaba en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio tanto para los hombres como para las mujeres y se establecía que la costumbre dejaba de tener fuerza de ley en todas las materias previstas en el Código⁷¹.

33. El CESCR expresó su preocupación por el hecho de que muchos niños benineses no hubieran sido inscritos en el registro civil al nacer, lo cual impedía su acceso a los servicios de salud y a la educación⁷². En el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Benin (MANUD de Benin para 2009-2013) se señalaba que muchos niños carecían de partida de nacimiento, lo que les hacía más vulnerables a la trata y a la explotación económica, que figuraban entre los fenómenos más preocupantes en el país⁷³. El CESCR recomendó que se estableciese la obligación de las autoridades públicas y de los servicios de salud y de educación de inscribir a los niños, que se expidiesen partidas de nacimiento a los niños no inscritos y que se eliminasen las tasas administrativas⁷⁴.

E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

34. En 2011, observando que el Gobierno había indicado que la legislación sobre la prensa había quedado obsoleta y debía modificarse en consonancia con las convenciones internacionales, la Comisión de Expertos de la OIT expresó la esperanza de que se aprobase un nuevo proyecto de ley en un futuro próximo y de que la legislación relativa a los sectores de la prensa y la comunicación audiovisual se modificase de modo que no se pudiese imponer ninguna condena, como el trabajo forzoso, en castigo por expresar opiniones políticas o por manifestarse pacíficamente en contra del sistema político, social o económico establecido⁷⁵.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

35. En 2008, el CESCR tomó nota con preocupación del elevado índice de desempleo en el mercado laboral estructurado, y de que el sector no estructurado representaba el 95% de la población activa ocupada, del que más de la mitad eran mujeres. Invitó a Benin a que proporcionase información sobre los resultados de las medidas adoptadas para aumentar las oportunidades de empleo en el sector estructurado, que tomase medidas para reducir el sector no estructurado, y que facilitase información actualizada sobre el índice de desempleo, desglosada por sexo, edad, medio urbano y rural y grupo étnico⁷⁶.

36. El CESCR se mostró preocupado también porque el número de trabajadores cubiertos por el régimen de seguridad social era limitado. Recomendó que se garantizase a todas las personas, sin distinción por sector de trabajo, una cobertura por el régimen de seguridad social con prestaciones suficientes que las asegurase contra los principales riesgos de la vida⁷⁷.

37. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de las observaciones de la Confederación Sindical Internacional, de 26 de agosto de 2009, en que se informaba de actos intimidatorios contra los dirigentes de las principales federaciones sindicales, que habían convocado una huelga general en 2008 para manifestarse contra la caída del poder adquisitivo. La Comisión pidió al Gobierno que respondiese a las observaciones relativas a los actos discriminatorios e intimidatorios de las autoridades contra los dirigentes sindicales y que realizase una investigación en los casos en que fuese necesario⁷⁸.

38. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que adoptase las medidas adecuadas para mejorar la comprensión, por los interlocutores sociales, del principio de la igualdad de remuneración de hombres y mujeres por trabajo de igual valor y, en particular, del concepto de "trabajo de igual valor", para que pudieran velar por que el principio quedase plenamente reflejado en los contratos colectivos. Asimismo, pidió al Gobierno que proporcionase información sobre las medidas que tuvieran previsto adoptar y, en particular, la forma en que estas medidas permitirían aumentar la proporción de mujeres en el servicio público y reducir la diferencia salarial entre hombres y mujeres en ese servicio⁷⁹.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

39. El CESCR reiteró su preocupación por el elevado porcentaje de la población que vivía por debajo del umbral oficial de pobreza. Recomendó que se asignasen fondos suficientes para la aplicación de la estrategia de erradicación de la pobreza, y que se velase por la plena integración en ella de los derechos económicos, sociales y culturales y se atendiesen concretamente las necesidades de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados⁸⁰.

40. El CESCR observó también con inquietud que el 43% de la población de Benin sufría de malnutrición crónica y recomendó que se contrarrestasen los efectos negativos del aumento de los precios de los alimentos en el presupuesto familiar, especialmente en el caso de las personas y las familias desfavorecidas y marginadas, con el fin de luchar contra la malnutrición y el hambre⁸¹.

41. En 2009, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación alentó a las autoridades de Benin a que adoptasen una estrategia nacional para hacer efectivo el derecho a la alimentación, de conformidad con la Observación general N° 12 (1999) del CESCR. En esa estrategia deberían definirse las fechas, los objetivos y los indicadores claves para hacer efectivo ese derecho. La estrategia debería adoptarse de modo participativo, conforme a las

Directrices voluntarias de la FAO en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional⁸². El Relator Especial destacó que sería deseable que la adopción de esta estrategia nacional provocase un debate público sobre la reorientación de la agricultura, que tomase en consideración todas las dimensiones —social, ambiental y de salud pública— y examinase las opciones disponibles. Benin podría hacer un mayor uso de varias técnicas, sistemas e innovaciones de cultivo agroecológico, a fin de obtener más partido de los bienes naturales de sus ecosistemas, en lugar de depender del uso sistemático de costosos insumos externos, como los fertilizantes y los plaguicidas. Esas alternativas se empleaban a pequeña escala en Benin, a pesar de que la experiencia del Centro Songhaï de Porto Novo —que gozaba de una excelente fama en toda África Occidental— había demostrado que era posible lograr una alta productividad con técnicas de agricultura sostenible y elaboración de productos agrícolas compatibles con las prácticas locales⁸³.

42. El Relator Especial observó también que la mejora de los sistemas de almacenamiento de cereales y de su capacidad era crucial para Benin: mediante el almacenamiento, los productores evitaban tener que vender los productos agrícolas a los intermediarios durante la cosecha, cuando los precios alcanzaban su nivel más bajo. El sistema aplicado por la Oficina Nacional para la compra de la cosecha de los agricultores era objeto de polémica en el sector agrícola. Muchas partes interesadas cuestionaban los precios, los períodos y las zonas de intervención. Con una mayor información respecto a las decisiones tomadas y, sobre todo, una mayor participación de las organizaciones de productores, en particular en la fijación de los precios, se alcanzaría el consenso necesario para la revitalización de la agricultura con la participación del mayor número posible de actores⁸⁴.

43. El Relator Especial alentó asimismo a Benin a que, entre otras medidas, prosiguiese sus esfuerzos por revitalizar la agricultura y velase por que esos esfuerzos estuvieran dirigidos principalmente a hacer efectivo el derecho a la alimentación; realizase un estudio del impacto en el derecho a la alimentación antes de la conclusión de cualquier negociación comercial, aplicando un proceso participativo; reforzase la protección del derecho a la seguridad social de los pobres de las zonas urbanas; y velase por que todas las personas tuvieran acceso sin discriminación a las prestaciones sociales previstas en la legislación nacional⁸⁵.

44. El Relator Especial recomendó que se prestase especial atención, entre otras cosas, a dar continuidad a los proyectos piloto de agricultura sostenible dirigidos por las comunidades locales o por ONG y a aprovechar las posibilidades de una investigación participativa. Asimismo, recomendó que se reforzasen las capacidades de los pequeños agricultores más vulnerables mediante, entre otras medidas, el aumento de la capacidad de almacenamiento de las cosechas, en particular la de la Oficina Nacional de Asistencia para la Seguridad Alimentaria, la inversión en nueva infraestructura y la creación de planes de seguros adaptados a las necesidades de los agricultores, especialmente respecto de los riesgos vinculados con los fenómenos meteorológicos⁸⁶.

45. El CESCR observó con inquietud que las viviendas sociales para las personas y las familias desfavorecidas y marginadas seguían siendo insuficientes y que la mayoría de ellas estaban reservadas a los empleados del sector público. Recomendó, entre otras medidas, que se proporcionase información sobre los resultados de la aplicación de la política de seguridad en la tenencia de la tierra del país destinada a ofrecer a todos una vivienda adecuada, en particular a las personas o las familias desfavorecidas y marginadas⁸⁷.

46. En el MANUD de Benin para 2009-2013 se señaló que muchos benineses no tenían acceso a fuentes de agua potable y que un número aún más elevado no disponían de letrinas o de sanitarios. Además, en algunas localidades del país la calidad del agua era dudosa. Estos fenómenos, sumados a la falta de educación en salud e higiene de vida, solían ser la causa de numerosas enfermedades⁸⁸.

H. Derecho a la salud

47. En 2008, el CESCR recomendó que se proporcionase información sobre el sistema público y privado de salud, en particular acerca de la cobertura de los servicios de atención primaria de la salud a toda la población⁸⁹.

48. El CESCR celebró también la aprobación de la Ley N° 2005-31 (2006) sobre la prevención, el tratamiento y el control del VIH/SIDA, la mejora en la tasa de prevalencia del VIH/SIDA, y la distribución gratuita de medicamentos antirretrovirales a las víctimas del VIH/SIDA⁹⁰.

49. En el MANUD de Benin para 2009-2013 se señaló que, en lo referente a la pandemia del VIH/SIDA, la persistencia de los comportamientos de riesgo y la deficiente cobertura del país en cuanto a la prevención y la atención seguían siendo importantes problemas que había que afrontar⁹¹.

50. El CESCR expresó su preocupación por el alto índice de mortalidad materna e infantil y por el acceso limitado de las mujeres y las adolescentes a los servicios de salud reproductiva y las consultas prenatales en las zonas rurales. Recomendó que se velase por que las mujeres y las adolescentes embarazadas recibiesen los cuidados de salud adecuados durante el embarazo, en el momento del parto y después de este, y tuviesen acceso a los servicios de salud reproductiva y a las consultas prenatales, en especial en las zonas rurales; que se las informase sobre la importancia de la salud sexual y reproductiva; y que la salud de los lactantes se controlase con regularidad⁹². En el MANUD de Benin para 2009-2013 se formularon observaciones y recomendaciones similares⁹³.

I. Derecho a la educación

51. En 2008, el CESCR celebró el hecho de que la enseñanza preescolar y primaria fuese gratuita en los centros de educación públicos de Benin⁹⁴. No obstante, expresó preocupación por la baja asistencia a las escuelas primarias y secundarias en las zonas rurales, en particular entre las niñas. Recomendó que se incrementase la tasa de escolarización en la enseñanza primaria y secundaria, especialmente en las zonas rurales y entre las niñas, mediante el aumento del número de aulas y docentes, la financiación de los libros de texto y los almuerzos, y la realización de campañas públicas de sensibilización sobre la importancia de la educación, en particular para las niñas⁹⁵. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT formuló recomendaciones similares, con el fin de prevenir el trabajo de niños menores de 14 años⁹⁶. En el MANUD de Benin para 2009-2013 se añadió que, a fin de contribuir a la retención de los niños en la escuela, se llevarían a cabo acciones destinadas especialmente a ampliar la cobertura y la calidad de los comedores escolares, enseñar las aptitudes básicas para la vida y prestar atención de salud en las escuelas, y mejorar el acceso de los adultos, en particular de las mujeres, a una alfabetización funcional con miras a crear las condiciones para una mejor escolarización de los niños⁹⁷.

J. Derechos culturales

52. El CESCR observó con pesar que no se había suministrado información suficiente sobre las medidas adoptadas para proteger el patrimonio lingüístico y cultural de Benin, en particular en relación con los distintos idiomas y dialectos⁹⁸.

K. Personas con discapacidad

53. El CESCR invitó a Benin a que estudiase la posibilidad de aprobar una ley específica que garantizase los derechos de las personas con discapacidad y que prohibiese todo tipo de discriminación en su contra⁹⁹.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Benin from the previous cycle (A/HRC/WG.6/2/BEN/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

³ A table in the previous UPR compilation contained the following information under Recognition of specific competences of treaty bodies: Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12; Urgent action: CPED, art. 30.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

- ⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁶ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁹ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).
- ¹⁰ ILO Convention No. 169 (1989) concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- ¹¹ ILO Convention No. 189 (2011) concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹² E/C.12/BEN/CO/2, paras. 34, 51 and 52.
- ¹³ *Ibid.*, para. 30.
- ¹⁴ CAT/OP/BEN/1, paras. 30 and 318.
- ¹⁵ CAT/OP/BEN/1/Add. 1, para. 3.
- ¹⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention No. 111 (1958), 2011, Geneva, doc. (ILOLEX) 092011BEN111, second paragraph.
- ¹⁷ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/20/10, annex.
- ¹⁸ According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordinating Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ¹⁹ E/C.12/BEN/CO/2, paras. 8 and 29.
- ²⁰ A/HRC/13/33/Add.3, para. 11.
- ²¹ CAT/OP/BEN/1, para. 17.
- ²² *Ibid.*, paras. 20, 21, 22, 23 and 317.
- ²³ CAT/OP/BEN/1/Add. 1, para. 2.
- ²⁴ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
| SPT | Subcommittee on Prevention of Torture. |
- ²⁵ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ²⁶ A/HRC/13/33/Add. 3.

- 27 OHCHR, Strategic Management Plan 2008-2009, p. 51.
- 28 OHCHR, Annual Report 2009, p. 86.
- 29 OHCHR, Annual Report 2010, p. 255.
- 30 Ibid., p. 127.
- 31 OHCHR, Annual Report 2011, p. 401.
- 32 Ibid., pp. 417-418.
- 33 E/C.12/BEN/CO/2, paras. 4, 14 and 35.
- 34 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention No. 111 (1958), 2011, Geneva, doc. (ILOLEX) 092011BEN111, para. 7.
- 35 E/C.12/BEN/CO/2, paras. 11 and 32.
- 36 CAT/OP/BEN/1, paras. 298 and 320.
- 37 Ibid., paras. 291 and 320.
- 38 Ibid., para. 133.
- 39 Ibid., paras. 137, 223, 302, 319 and 320.
- 40 Ibid., paras. 143 and 319.
- 41 CAT/OP/BEN/1/Add. 1, para. 59.
- 42 Ibid., paras. 73 and 74.
- 43 CAT/OP/BEN/1, paras. 110 and 147, and E/C.12/BEN/CO/2, para. 23.
- 44 E/C.12/BEN/CO/2, para. 44 and CAT/OP/BEN/1, paras. 153, 192 and 320.
- 45 Ibid., para. 44 and CAT/OP/BEN/1, paras. 125, 126, 128, 129, 131, 190, 204, 208, 211, 214, 217, 246, 270, 273, 275, 276, 277, 280, 319 and 320. See also CAT/OP/BEN/1, para. 191.
- 46 CAT/OP/BEN/1, paras. 168, 175, 265, 287, 288 and 320.
- 47 Ibid., paras. 82, 85, 87, 92, 284, 297, 319 and 320. See also CAT/OP/BEN/1, para. 178.
- 48 Ibid., paras. 69, 71, 72 and 319.
- 49 Ibid., paras. 59 and 319.
- 50 Ibid., paras. 154, 155, 160 and 320.
- 51 Ibid., paras. 132, 229, 243, 258, 319 and 320.
- 52 Ibid., paras. 61, 64, 65, 68 and 319.
- 53 Ibid., paras. 97, 103 and 319.
- 54 Ibid., paras. 246 and 320.
- 55 CAT/OP/BEN/1/Add.1, para. 5.
- 56 Ibid., paras. 77-79.
- 57 E/C.12/BEN/CO/2, paras. 17 and 38.
- 58 Ibid., paras. 4, 26 and 47.
- 59 Ibid., paras. 19 and 40.
- 60 Ibid., paras. 20 and 41.
- 61 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Minimum Age Convention No. 138 (1973), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011BEN138, para. 4.
- 62 E/C.12/BEN/CO/2, para. 4.
- 63 Ibid., paras. 18 and 39.
- 64 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention No. 182 (1999), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011BEN182, paras. 4 and 16.
- 65 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Forced Labour Convention No. 29 (1930), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011BEN029, para. 1.
- 66 CAT/OP/BEN/1, paras. 250 and 320.
- 67 Ibid., paras. 73, 76, 78 and 319.
- 68 Ibid., paras. 55 and 318.
- 69 CAT/OP/BEN/1/Add. 1, para. 4.
- 70 CAT/OP/BEN/1, paras. 105, 109, 193, 319 and 320.
- 71 E/C.12/BEN/CO/2, para. 4.
- 72 Ibid., para. 12.
- 73 République du Bénin, Plan Cadre des Nations Unies pour l'Assistance au Développement (PCNUAD Bénin 2009-2013), p. 9, disponible à http://www.undg.org/docs/11476/Benin-UNDAF-2009-2013_DUP_09-15-2010_10-01-48-374_AM.pdf.
- 74 E/C.12/BEN/CO/2, para. 33.

- ⁷⁵ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Abolition of Forced Labour Convention No. 105 (1957), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011BEN105, paras. 3 and 4.
- ⁷⁶ E/C.12/BEN/CO/2, paras. 15 and 36.
- ⁷⁷ Ibid., paras. 16 and 37.
- ⁷⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention No. 87 (1948), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010BEN087, para. 1.
- ⁷⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Equal Remuneration Convention No. 100 (1951), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011BEN100, paras. 1 and 4.
- ⁸⁰ E/C.12/BEN/CO/2, paras. 21 and 42.
- ⁸¹ Ibid., paras. 22 and 43.
- ⁸² A/HRC/13/33/Add.3, para. 65.
- ⁸³ Ibid., para. 25.
- ⁸⁴ Ibid., paras. 32 and 33.
- ⁸⁵ Ibid., paras. 66 and 66 (e) and (h).
- ⁸⁶ Ibid., paras. 66 (c) (i) (iv), and (d) (ii) (v).
- ⁸⁷ E/C.12/BEN/CO/2, paras. 24 and 45.
- ⁸⁸ République du Bénin, Plan Cadre des Nations Unies pour l'Assistance au Développement (PCNUAD Bénin 2009-2013), p. 9, disponible à http://www.undg.org/docs/11476/Benin-UNDAF-2009-2013_DUP_09-15-2010_10-01-48-374_AM.pdf.
- ⁸⁹ E/C.12/BEN/CO/2, para. 50.
- ⁹⁰ Ibid., para. 5.
- ⁹¹ République du Bénin, Plan Cadre des Nations Unies pour l'Assistance au Développement (PCNUAD Bénin 2009-2013), p. 9, disponible à http://www.undg.org/docs/11476/Benin-UNDAF-2009-2013_DUP_09-15-2010_10-01-48-374_AM.pdf.
- ⁹² E/C.12/BEN/CO/2, paras. 25 and 46.
- ⁹³ République du Bénin, Plan Cadre des Nations Unies pour l'Assistance au Développement (PCNUAD Bénin 2009-2013), pp. 9 et 15, disponible à http://www.undg.org/docs/11476/Benin-UNDAF-2009-2013_DUP_09-15-2010_10-01-48-374_AM.pdf.
- ⁹⁴ E/C.12/BEN/CO/2, para. 6.
- ⁹⁵ Ibid., paras. 27 and 48.
- ⁹⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Minimum Age Convention No. 138 (1973), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011BEN138, para. 6.
- ⁹⁷ République du Bénin, Plan Cadre des Nations Unies pour l'Assistance au Développement (PCNUAD Bénin 2009-2013), p. 16, disponible à http://www.undg.org/docs/11476/Benin-UNDAF-2009-2013_DUP_09-15-2010_10-01-48-374_AM.pdf.
- ⁹⁸ E/C.12/BEN/CO/2, para. 28.
- ⁹⁹ Ibid., para. 34.